

Nº 130/SEC/22

Valparaíso, 15 de marzo de 2022.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que exige la celebración de un contrato, en los términos que indica, entre las sociedades anónimas deportivas profesionales y las deportistas que sean parte del campeonato nacional femenino de fútbol, correspondiente al Boletín Nº 12.470-29, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Numeral 3

Lo ha suprimido.

Artículo 2

Lo ha eliminado.

Artículo 3

Ha pasado a ser artículo 2, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1. En el inciso final del artículo 22:

a) Agrégase la expresión “y las”, a continuación de la frase “La jornada de trabajo de los”.

b) Incorpórase la frase “y las trabajadoras”, después de las palabras “los trabajadores”.

c) Agrégase la expresión “y las”, luego de la frase “límites compatibles con la salud de los”.

2. En el numeral 8 del inciso primero del artículo 38, incorpórase la expresión “o trabajadoras”, a continuación del vocablo “trabajadores”.

3. En el epígrafe del Capítulo VI del Título II del Libro I:

a) Introdúcense los términos “y las”, después de la frase “contrato de los”.

b) Agrégase la expresión “y trabajadoras”, luego de la palabra “trabajadores”.

4. En el artículo 152 bis A, intercálase entre los vocablos “trabajadores” y “que”, la frase “y las trabajadoras”.

5. En el artículo 152 bis B:

a) En el literal b), incorpórase la expresión “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.

b) En el literal c):

i. Añádense los términos “o una”, después de la expresión “servicios de un”.

ii. Agrégase la expresión “o trabajadora”, luego de la voz “trabajador”.

6. En el artículo 152 bis C:

a) En el inciso primero:

i. Intercálanse los términos “o la”, entre las expresiones “un ejemplar al” y “deportista profesional”.

ii. Incorpóranse los vocablos “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.

b) En el inciso segundo, agrégase la expresión “o la”, después de las palabras “prestación que reciba el”.

7. En el artículo 152 bis D:

a) En el inciso primero:

i. Introdúcense los términos “o las”, luego de la frase “contrato de trabajo de los”.

ii. Incorpórase la expresión “o trabajadoras”, a continuación de la palabra “trabajadores”.

b) En el inciso segundo, intercálanse los términos “o trabajadora”, entre las locuciones “acuerdo expreso y por escrito del trabajador” y “, en cada oportunidad”.

8. En el artículo 152 bis E:

a) En el inciso primero, agrégase la expresión “o una”, después de “Cuando un”.

b) En el inciso segundo, introdúcense los vocablos “o la”, luego de lo siguiente: “la formación del”.

9. En el artículo 152 bis F:

a) En el inciso primero:

i. Incorpórase la expresión “o las”, a continuación de “imagen de los”.

ii. Agréganse los términos “y trabajadoras”, después de la palabra “trabajadores”.

b) En el inciso segundo, agrégase la expresión “o trabajadora”, luego de la palabra “trabajador”.

10. En el artículo 152 bis I:

a) En el inciso primero, intercálanse los vocablos “o la”, entre “servicios del” y “deportista profesional”.

b) En el inciso segundo:

i. Introdúcese la expresión “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.

ii. Incorpóranse los términos “o la”, después de la frase “cesión temporal, el”.

c) En el inciso cuarto, agrégase la expresión “o una”, luego de las palabras “vincula con un”.

d) En el inciso quinto, intercálanse los vocablos “o la”, entre “corresponderá al” y “deportista profesional”.

e) En el inciso sexto, introdúcense los términos “o la”, a continuación de la expresión “libertad de acción del”.

11. En el artículo 152 bis J:

a) En el inciso primero:

i. Incorpórase la expresión “y las”, después de lo siguiente:
“respecto de los”.

ii. Agréganse los términos “y trabajadoras”, luego de
“trabajadores”.

b) En el inciso segundo:

i. Añádese la expresión “o trabajadoras”, a continuación de
las palabras “los trabajadores”.

ii. Introdúcense los términos “o la”, después de los
vocablos “subrogación al”.

iii. Incorpóranse los vocablos “o trabajadora”, luego de
“trabajador”.

12. En el artículo 152 bis K:

a) En el inciso primero:

i. Agrégase la expresión “y las”, a continuación de la frase
“prohibiciones a que deben sujetarse los”.

ii. Intercálanse los términos “y trabajadoras”, entre las
expresiones “los trabajadores” y “que desempeñan actividades conexas”.

b) En el inciso tercero:

- i. Introdúcense las palabras “y las”, después del artículo “Los”.
- ii. Incorpórase la expresión “y trabajadoras”, luego de “trabajadores”.

Artículos transitorios

Artículo primero

Lo ha suprimido.

Artículo segundo

Ha pasado a ser artículo primero, sustituido por el siguiente:

“Artículo primero.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. Las organizaciones deportivas deberán cumplir con la obligación de efectuar la contratación laboral de las jugadoras de sus equipos femeninos que participen de competencias oficiales de carácter nacional en categoría adulta, en el plazo de tres años a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la organización deportiva profesional a contar desde el primer año de entrada en vigencia de esta ley, deberá cumplir con un mínimo de contratación laboral equivalente al cincuenta por ciento del total del plantel de jugadoras que conforman su respectivo equipo femenino profesional. De igual modo, en el segundo año calendario desde la entrada en vigencia de esta ley deberán cumplir con la contratación de a lo menos un setenta y cinco por ciento del total de jugadoras del plantel que conforman su equipo femenino profesional. En el tercer año calendario deberán cumplir con la contratación del cien por ciento de dicho plantel.”.

Artículo tercero

Ha pasado a ser artículo segundo, reemplazado por el que se indica:

“Artículo segundo.- Las organizaciones deportivas que cumplan con lo establecido en el artículo transitorio precedente, quedarán habilitadas solo por el periodo de cinco años desde la entrada en vigencia de esta ley, para postular en la forma dispuesta en las respectivas Bases de Concursos, a los beneficios del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y de las Donaciones con Fines Deportivos, establecidos en los artículos 41° y siguientes y 62° y siguientes, respectivamente, del Título IV de la ley N° 19.712. Los proyectos así financiados solo podrán estar destinados al desarrollo institucional de sus equipos profesionales femeninos.”.

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 17.156, de 5 de enero de 2022.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado